

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL "Plan 4x4"
DE LA ENTIDAD SVRNEPENSIÓN, E.P.S.V.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- TIPOLOGÍA DEL PLAN

El presente Reglamento de prestaciones incorpora a la Entidad un Plan de Previsión Individual con rentabilidad garantizada con garantía interna de la propia EPSV con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 y concordantes del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (en adelante, Decreto 92/2007). La garantía interna de rentabilidad será financiada por el Socio Promotor de la Entidad mediante la aportación de las cantidades necesarias para la constitución de las provisiones técnicas y el margen de solvencia exigidos para este tipo de planes por la normativa aplicable y devuelta al mismo en el supuesto de que no resultase necesaria su aplicación una vez concluido el plazo de duración del Plan de Previsión incorporado en virtud del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA

- 2.1 El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se constituye por tiempo limitado, siendo su duración hasta 31 de enero de 2016.
- 2.2 No obstante lo anterior, sólo se podrán efectuar aportaciones y solicitudes de movilización de entrada con anterioridad al 31 de enero de 2012 o a la fecha en la que se agote el cupo de inversiones en activos asignados al presente Plan de Previsión si ésta fuese anterior.

ARTÍCULO 3º.- COMPROMISO DE REVALORIZACIÓN

SVRNEPENSION, EPSV garantiza que el valor final al 31 de enero de 2016 de las provisiones técnicas asignadas a los Socios alcanzarán, al menos, un valor del 116% (3,78% TAE) del valor inicial de las mismas, esto es, de sus aportaciones iniciales.

La efectividad del compromiso de revalorización se condiciona a que no se modifique el actual marco normativo sustantivo y fiscal que regula las Entidades de Previsión Social Voluntaria existentes en los territorios históricos de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa y los activos que componen los planes de previsión individual integrados en las mismas, por lo que dicho compromiso, en todos aquellos casos en que se produzca una disminución del valor de los derechos económicos a causa de una modificación de la normativa aplicable, sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación. Adicionalmente, a las cantidades que se abonen en virtud del presente compromiso les será de aplicación la normativa fiscal vigente en las fechas de ejecución del mismo.

En el supuesto de solicitud de cobro de prestación por parte del Socio Ordinario o del Beneficiario, decaerá el compromiso de revalorización y el Socio Ordinario o el Beneficiario únicamente tendrán derecho a percibir el valor liquidativo del fondo de capitalización constituido por sus aportaciones a la fecha de solicitud de cobro de la prestación.



EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
Finantza Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
Dirección de Finanzas

Como consecuencia del compromiso de revalorización establecido, no cabrán solicitudes de movilización o rescate de sus derechos económicos por parte del Socio Ordinario durante el período de duración del presente Plan de Previsión.

El presente compromiso de revalorización es asumido por la propia EPSV, de conformidad con la normativa aplicable, mediante la constitución del oportuno margen de solvencia junto con las provisiones técnicas exigidas, margen de solvencia, equivalente al 4% del valor final comprometido de las provisiones técnicas, que será dotado con cargo a una aportación extraordinaria del Socio Promotor que será recuperada por éste en el supuesto de que no resultase necesaria su aplicación una vez concluido el plazo de duración del Plan de Previsión incorporado en virtud del presente Reglamento.

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los Beneficiarios de las mismas contrajeren con terceras personas ni ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, al Plan de Previsión en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas en todo caso con sujeción a los criterios determinados en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, con sujeción a los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto, por terceras personas (i) por uno de los miembros de un matrimonio o pareja de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable a favor del otro, o (ii) a favor de personas discapacitadas, por sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por su cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o por aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios al Plan de Previsión o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios y, en su caso, para los Beneficiarios, los derechos económicos acumulados y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario o del Socio Pasivo, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.



EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
Finanzas Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
Dirección de Finanzas

ARTÍCULO 6º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el Boletín de Adhesión al Plan que cada Socio suscriba se hará constar la cuantía de las aportaciones que éste se obligue a realizar.

Las aportaciones tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de la aportación se efectuará en el momento de su suscripción.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio así como por cuenta de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento.

CAPÍTULO III PRESTACIONES

ARTÍCULO 7.- FINALIDAD

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, enfermedad grave y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento que genere derecho a prestación en favor de las personas designadas al efecto, conforme se determina en este Reglamento y en los Estatutos a los que desarrolla, y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, enfermedad grave y desempleo de larga duración mencionadas, generarán derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones, mientras que el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario, todo ello con las limitaciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º - PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación.
- 3) Incapacidad permanente.
- 4) Situación de enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:



ERONOMIA ETA OGASUN SAILA
Finanza Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
Dirección de Finanzas

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2) Incapacidad, conforme a lo indicado con carácter general y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 3) Muerte del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente, sólo podrán generar, en caso de muerte del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado en proporción a la aportación de éstos.
- 4) Muerte del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Jubilación, conforme a lo indicado con carácter general, del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 6) Situación de enfermedad grave.
- 7) Desempleo de larga duración.

ARTÍCULO 9º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario, como resultado exclusivo del proceso de capitalización individual, estrictamente financiero y/o actuarial, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por las aportaciones de los Socios, así como de aquellas personas que efectúen aportaciones a favor de terceros, en los términos contemplados en este Reglamento, a este Plan de Previsión y los rendimientos de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.

El valor anual de dicho fondo de capitalización vendrá determinado al final de cada ejercicio por el resultado de computar las siguientes entradas y salidas:

- 1) Entradas:
 - a) Aportación inicial.
 - b) Movilización de las reservas acumuladas de otro Plan o Planes de Previsión o de otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, dentro del plazo previsto en el presente Reglamento.
 - c) Valor del fondo de capitalización al final de la anualidad precedente.
 - d) Rendimientos generados al final de la anualidad considerada.
 - e) Otras eventuales entradas.
- 2) Salidas:

- a) Los capitales a favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- b) Gastos de gestión, custodia, depósito, desinversión.
- c) Otras eventuales salidas.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En consecuencia, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario.

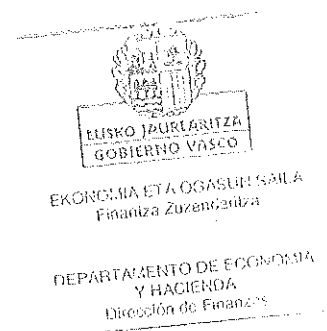
ARTÍCULO 10º.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

Debido al establecimiento del compromiso de revalorización previsto en el presente Reglamento, no existirá, y así lo asumirán personalmente todos los Socios en el boletín de adhesión, durante el período en que se mantenga la vigencia de dicha garantía, posibilidad de rescates, baja voluntaria o traspasos a otros Planes de SVRNEPENSION, EPSV u otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, ni de realizar aportaciones adicionales a este Plan con posterioridad al 31 de enero de 2012.

Adicionalmente, el pago de prestaciones debido al acaecimiento de alguna de las contingencias, contempladas en el presente Reglamento, o cualquier otro supuesto de percepción de los derechos económicos que pueda contemplarse posteriormente según la normativa reguladora de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, antes de 31 de enero de 2016, únicamente podrá realizarse en forma de capital y supondrá el decaimiento del compromiso de revalorización otorgado en el presente Reglamento.

La percepción de prestaciones y las se regirán por las siguientes normas:

- a) Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.
- b) La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario, pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso a la Dirección de la Entidad.
- c) El pago de la prestación se hará efectivo en todo caso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia, aportando al efecto toda la documentación que le solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el Boletín de Adhesión.



- d) Para el caso de que la contingencia fuera de fallecimiento, el plazo indicado en el párrafo anterior comenzará una vez se hubiera determinado la persona del Beneficiario
- e) El pago de las prestaciones se realizará mediante el abono en la cuenta que el Socio Pasivo o, en su caso, el Beneficiario, haya indicado al efecto en el Boletín de Adhesión.
- f) Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus herederos, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

ARTÍCULO 11º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que alcance la condición de jubilación, así como aquel que aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes del presente artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir los sesenta (60) años.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación,
- d) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- e) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas, en su caso, o los requisitos que, en cada supuesto concreto, sean exigidos por la Junta de Gobierno de la Entidad.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Fe de vida.

- c) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- d) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

3) Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

4) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la seguridad social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, como excepción al principio establecido en el sistema de previsión que establece la incompatibilidad de las situaciones de activo y pasivo al mismo tiempo de un Socio, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

ARTÍCULO 12º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de muerte del Socio Ordinario que puede generar derecho a prestación en favor de las personas designadas al efecto.

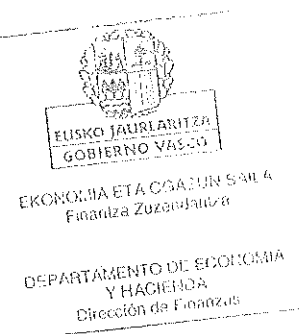
Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

De no existir o haber fallecido el Beneficiario designado por el Socio, sobrevenido el hecho causante, se considerarán Beneficiarios los herederos legales del Socio por el orden de prelación establecido legalmente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido legalmente.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del, o de los presuntos Beneficiarios.



- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 5) Fotocopia del N.I.F. del causante fallecido.
- 6) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 7) Documentación que justifique el derecho de los Beneficiarios.
- 8) Certificado de adhesión a la Entidad del Socio fallecido.
- 9) Fe de vida del Beneficiario o sistema alternativo que demuestre su existencia.
- 10) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de muerte del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 13º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificación del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de incapacidad. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal. El Socio habrá de someterse al reconocimiento del profesional médico que señale la Junta de Gobierno si así lo entendiera necesario para acreditar convenientemente el acaecimiento de la contingencia. En caso de discordancia entre el dictamen del médico del solicitante y el propuesto por la Entidad, se estará al dictamen dirimente de un tercer médico que será nombrado de común acuerdo por la Entidad y el Socio o, a falta de dicho acuerdo, por sorteo entre los especialistas de la materia en Bilbao (Vizcaya), siendo su coste a cargo del solicitante.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.



En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, incluyendo las situaciones de dependencia legalmente declarada, en cualquiera de sus modalidades, para la vida del Socio, del cónyuge, pareja de hecho cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

A salvo de que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, para poder percibir esta prestación, junto con la solicitud, el Socio deberá aportar certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable.

A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos aquella situación legal de desempleo continuado de al menos doce meses, debiendo el Socio estar inscrito en algún Servicio Público de Empleo como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

Igualmente, en los supuestos de no tener derecho a prestación por desempleo en su nivel contributivo o haber agotado dichas prestaciones se podrá optar por el cobro de los derechos económicos. En estos dos últimos supuestos se exigirá al menos un mes de carencia con efectos retroactivos a la fecha del hecho causante

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.



EKONOMIA ETA OGASUEN SARAJA
Finantza Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
Dirección de Finanzas

- 2) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 3) Certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente bsja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o Institución análoga correspondiente.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16º.- DESTINO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL SOCIO FINALIZADA LA VIGENCIA DEL PLAN.

Llegada la fecha de vencimiento y finalización de la garantía, esto es, el 31 de enero de 2016, los derechos económicos de los Socios se movilizarán de forma automática al Plan de Previsión Individual de SURNEPENSIÓN, EPSV, cuyo Reglamento y Declaración de Principios de Inversión se encuentran a disposición de los Socios en la página web www.sume.es.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la fecha de vencimiento y finalización de la garantía, los Socios serán oportunamente informados del destino de sus aportaciones a fin de que puedan adoptar las decisiones oportunas en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

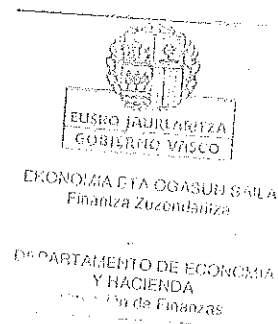
Los Gastos de administración del Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, cargados por la Entidad gestora se establecen en establecen en 1% del patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 18º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos acumulados y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma en que se encuentre establecido en la indicada normativa.

ARTÍCULO 19.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales del Socio, incluidos en su caso los de salud, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es SVRNEPENSIÓN, EPSV (c/ Gardoqui, 1 Bilbao - Vizcaya). La información de dichos datos y las declaraciones son obligatorias, imposibilitándose la formalización y el mantenimiento de la relación contractual en caso contrario. Dichos datos e información serán objeto de comunicación, total o parcial, a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable.



Todos los Socios tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO V **MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PLAN DE PREVISION**

ARTÍCULO 21º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22º.- DISOLUCIÓN

Será causa de disolución de este Plan de Previsión el transcurso del período de duración del mismo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento, esto es, el día 31 de enero de 2016.

Asimismo, serán causa de disolución anticipada de este Plan de Previsión la disolución de la Entidad por las causas establecidas en sus Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de traslado de todos los Socios adscritos al mismo, así como de los activos y derechos afectos al Plan a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Por último, la Asamblea General de la Entidad podrá acordar la movilización del Plan de Previsión para su integración en ct/i EPSV o disolver el Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de las reservas acumuladas de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido diez (10) años en el sistema de previsión social.